



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00264-00.

PROCESO: JULIAN ENRIQUE PEÑARANDA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ISAMAR MAESTRE MARÍN

SEÑORA JUEZA:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiarla, para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el despacho que en la demanda de divorcio se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la ley 2213 de 2022 por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023 como se indica. Así mismo se ordenará notificar personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora judicial, adscritas a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por **JULIAN ENRIQUE PEÑARANDA HERNANDEZ**, a través de apoderada judicial contra **ISAMAR MAESTRE MARIN**, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.** Notifíquese el presente auto a la demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.** La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la demandada y el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.
- 4.** Reconózcase a la doctora **VALENTINA CECILIA GUTIERREZ PADILLA**, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante **LILIANA MARGARITA ARRIETA RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5.** Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Procuradora judicial de Familia, adscritos a este juzgado, a través de sus correos electrónicos.
- 6.** Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza